condiciones que establece el Decreto 3094/1972, de 19 de octubre, bien por la reposición de alcohol nacional, de acuerdo con las normas previstas en el Decreto regulador de la Campaña Vinícula alcoholera.

cola-aicoholera.

En ningún caso podrá la firma concesionaria beneficiarse simultáneamente por cada operación de exportación de los dos regimenes de reposición, a cuyo efecto la certificación aduanera acreditativa de la exportación de las bebida derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies, que se aporte para solicitar la reposición de aicoholes, deberá ser unida al expediente de concesión o invalidada pór el Organismo autorizante de dicha reposición.

Torrer — Las concerciones de exportación y de importación

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán cometidas a las Direcciones Generales competentes respectivas a los efectos que a las mismas

competen.

Cuarto.—La exportación precedera a la importación, debiendo hacerse constar, de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al regimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás peíses, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—Las importaciones debetán ser solicitadas dentro del plazo de dos años e partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancia a importar con fran-

respectivas.

Los países de origen de la mercancia a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancias correspondientes a la reposición pedida.

En todo ceso en les solutitudes de importación deberán cons

reposicion podida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser actimuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo pará solicitarlas.

Sexto.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado solicitar la prorroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obetante, las exportaciones que se hayan realizado desde el 19 de fabrero de 1974 hasía la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12,2 se, de las contenidas en la Orden ministerial de 15 da marzo de 1963 (Beletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de dos años para solicitar la importación comenzará a centarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial del Estado». Séptimo — La conçesión caducará de modo automático, si en el tarmino de dos años, contado a partir de su publicación en el Boletín Oficial del Estado». No se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Octavo,—Con objeto de obtener mejores condiciones comerciales en la importación de alcoholes, los beneficiarios del derecho de reposición podrán canalizar sus compras al exterior, total o parcialmente, a través de Entidades o agrupaciones de exportadores, debidamente autorizados por el Ministerio de Comercio, y que acrediten la cesión del derecho a afectos exclusivamente de contratación y ejecución del derecho a fectos exclusivamente de contratación General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considera oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se conceder.

se-concede:

Diez.—El Ministerio de Comercio podrá dictar las normas que estime adecuedas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario
de Comercio, Alvaro Reagifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

24466

ORDEN de 22 de noviembre de 1974 por la que se concede a «Cupia, S. A.», de Madrid, la importación temporal de una bomba de alto vacio para su reventa a Portugal

limo. Sr.: «Cupia, S. A.», de Madrid, ha solicitado de este Ministerio la importación temporal de una bomba de alto vacio para su reventa a Portugal con el consiguiente beneficio , comercial.

Considerando que la importación temporal solicitada reune los caracteres de un caso no incluído expresamente en la disposición cuarta del Arancel de Aduanas, y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidae por las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza a «Cupia, S. A.», de Madrid, a importar temporalmente una bomba de alto vacio, comprendida en la licencia de importación temporal húmero 4/0515221, para su reventa a Portugal con el conaigniente beneficio comercial. Segundo.—El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancia con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio. Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo, Sr. Director general da Exportación.

24467

ORDEN de 22 de noviembre de 1974 por la que se concede a Victor Argenti Creus el régimen de re-posición con franquicia arancelaria para la impor-tación de alcohol etilico-vinico, por exportaciones previamente realizadas de vinos, vermuts, miste-las, bebidas amisteladas y brandies.

limo. Sr.: Cumplidos los tramites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa Victor Argenti Creus, solicitando el régimen de reposicion para la importación de alcohol etilico-vinico, por exportaciones previamente realizadas de vinos, vermuts, mistelas, bebidas amisteladas y brancias, al amparo de lo dispuesto en el Decreto número 2758/1971, de 4 de noviembre («Boletin Oficial del Estado» del 13) y ajustándose a sus términos.

Este Ministerio, conformandose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Conceder a la firma Victor Argenti Creus el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de alcohol etilico-vinico (PP. AA. 22.08.A, 22.08.B y 22.09.A), empleado en la fabricación de vinos, vernuts, mistelas, bebidas amisteladas y brandies (PP. AA. 22.05, 22.06 y 22.09.B.I), previamente exportados.

Segundo.—A efectos contables se establece que:

Por cada hectolitro de vino con contenido en materias

a) Por cada hectolitro de vino con contenido en materias reductoras inferior a 8 gramos por litro (equivalente a 2.º Beaumé), y con graduación alcohólica adquirida superior a 13º, podrá importarse con franquicia arancelaría la cantidad, médida en litros y decilitros, de alcohol que resulte de restar del grado alcohólico adquirido la cifra 13 y dividir por 0,96, b) Por cada hectolitro exportado de vino de más de 8 gramos de materias reductoras por litro (equivalente a 2º Beaumé), y sin exceder de 127 gramos de materias reductoras (equivalente a 8º Beaumé), podrá importarse con franquicia arancelaria la cantidad, medida en litros y decilitros, de alcohol que resulte de restar al grado alcohólico total la cifra 9 y dividir por 0,96.

conol que resulte de restar al grado alcononco total la cara v y dividir por 0,86.

c) Por cada hectolitro exportado de vino de más de 127 gramos de materias reductoras por litro (equivalente a 8º Beaume) podré importarse con franquicia arancelaria la cantidad, medida en litros y decilitros, de alcohol que resulte de dividir el grado alcoholico adquirido por 0,88.

d) Por cada hectolitro exportado de mistelas o tiemo de

d) Por cada hectolitro exportado de mistelas o tierno de más de 84 gramos de materias reductoras por litro lequivalente a 6º Beaumél, podrá importarse con franquicia arancelaria la cantidad, medida en litros y decilitros, de alcohol que resulte de dividir el grado alcoholico adquirido por 0,98.

e) Por cada hectolitro exportado de brandy podrá importarse con franquicia arancelaria la cantidad, medida en litros y decilitros, de alcohol que resulte de dividir su grado alcoholico por 0,95.

En cualquier caso, no existen mermas ni tampoco subproduc-

En cualquier caso, no existan mermas ni tampoco subproductos aprovechables, por lo que no se devengará a la importación derecho arancelario alguno por dicho concepto.

Los alcoholes importados serán siempre los autorizados por el Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes para la elaboración de las distintas bebidas exportadas.

La reposición podrá hacerse con alcohol nacional, de acuerdo con las normas previstas en el Decreto regulador de la Campaña Vinico-alcoholera o, en su defecto, mediante el alcohol de importación, de acuerdo con las normas del Decreto número 2758/1871, de 4 de noviembre.

En ningún caso podrá la firma concesionaria beneficiarse simultáneamente, por cada operación de exportación, de los dos regímenes de reposición, a cuyo efecto la certificación aduanera acreditativa, de la exportación de los vinos u otras bebidas alcohólicas, que se aporte para solicitar la reposición de alcoholes, deberá ser unida al expediente de concesión e invalidada por el Organismo autorizante de dicha reposición.

a arine is a player **alleg** the office in the first case to a

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y sinstandose a sus términos, terán sometidas a la Direcciones Generales respectivas a los efectos que a las mismas competen. Cuarto.—La exportación precedera a la importación, debrendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitanto se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a Puertos. Zonas o Depósitos

Las exportaciones realizadas a Puertos, Zonas o Depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de réposición en análogas condiciones que las desfinadas al extranjero. Quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de dos años, a partir de la fecha de las exportaciones responsibles.

plazo de dos años, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancia a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancias correspondientes a la reposición peduda.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fècha de la presente Orden que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercanolas a importar con franquicia a

reposición y la del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercanolas a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Sexto.—Se étorga esta concesión por un período de cincegaños, contados a partir de la facha de su publicación en el Boletín Oficial del Estado», debiendo el interceado solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan realizado desde el 19 de febrero de 1874 hasta la aludida focha, darán también derecho a reposición siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1983 (Boletín Oficial del Estado-del 18). Para estas exportaciones el plazo de dos años para solicitar la importación comenzará a contarse desde la facha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Septimo.—La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Octavo.—Con objeto de obtener mejores condiciones comerciales en la importación de alcoholes, los beneficiarios del derecho de reposición podrán canalizar sus compresa al exterior, total o parcialmente, a través de entidades o agrapaciones de exportaciores, debidamente autorizados por el Ministerio de Comercio, y que acrediten la cesión del derecho a efectos exclusivamente de contratación y ejecución de la importación de su competencia, adoptará las medidas que considera oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Décimo.—El Ministerio de Comercio podrá dictar las nor-

respecto a la correcta apricacion del regimen de reposicion que se concede.

Décimo.—El Ministerio de Comercio podrá dictar las normas que estimen adecuadas para el mejor desenvovimiento de la presente concepión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de noviembre de 1974.—P, D., el Subsecretario Comercio, Alvaro Rengifo Calderón. -P, D., el Subsecretario de

Ilmo. Sr. Director general de Exportación

24468

ORDEN de 22 de noviembre de 1974 por la que se concede a «Manufacturas y Accesorios Eléctricos. S. A.» (M. A. E. S. A.) el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de polimetacrilato de metilo, en granza, por exportaciones previamente realizadas de pilotos completos para automóviles y tapas de luz, sueltas, para dichas nilatas chos pilotos.

Ilmo, Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Manufacturas y Accesorios Eléctricos, S. A.» (M. A. E. S. A.), solicitando el régimen de reposición para la importación de polimetacrilato de metilo, en granza, por exportaciones previamente realizadas de pilotos completos para automóviles y tapas de luz, sueltas, para dichos vilatos

pilotos, Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resusito:

Primero.—Conceder a la firma «Manufacturas y Accesorios Eléctricos, S. A.» (M. A. E.S. A.), con demicilio en Camino Solana, 11, Torrejón de Adoz (Madrid), el regimen de reposición

para la importación con franquicia arancelaria de polimetacrila-to de metilo, en granza (P. A. 39.02.I.I), empleados en la fa-bricación de pilotos completos para automóviles y tapas de loz, sueltas, para dichos pilotos (P. A. 85.09.D) previamente expor-tadas

Segundo.—À afectos contables se establece que:
Por cada 190 kilogramos de polimetacrilato de metilo contenidos en los pilotos o tapas exportados, pueden importarse confranquicia arancelaria 109 kilogramos con 300 gramos de dicho
polimetacrilato, en granza.

Dentro de esta cantidad se consideran mermas, que no adeuderen descenda accusação de polimetaco de la consideran descenda de consideran de consi

darán derecho arancelario alguno, el 3,48 por 100 de la mer-cancia importada, y subproductos otro 5 03 por 100 de la misma. Estos subproductos adeudarán los derechos que les corresponda por la P. A. 39.62.N.1, de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ejustandose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos

nerales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones rescritores.

pectivas.

plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancia a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la lloencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancias correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parie, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarias.

Sexto.—Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórrega con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 2 de marzo de 1974 hasta la aludida fecha, darán también derecho a resposición, siempre que renian los requisitos previstos en la norma 12, 2, al, de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Cobierno de 15 de marzo de 1963 (-Boletín Oficial del Estado» del 10. Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

el Boletin Oficial del Estado». Séptimo.—La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el Boletin Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se consciente.

Noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

24469

ORDEN de 22 de noviembre de 1974 por la que se atorga a las firmas exportadoras que se indican, el régimen de reposición de algodón floca, por exportaciones de manufacturas de algodón, de acuerdo con el Decreto prototipo 1310/1963, de 1 de junio.

Ilrao. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en los expedientes promovidos por diversas Entidades, solicitando acogerse al régimen de reposición prototipo establecido por Decreto 1310/1963, de 1 de junio, para importaciones de algodón floca, por exportaciones de manufacturas de esta fibra.

Vistos el Decreto 1310/1963; de 1 de junio, y las Ordenes del Ministerio de Comercio de 17 de octubre de 1963 regulando la reposición prototipo para la importación de algodón floca, Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto: